

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



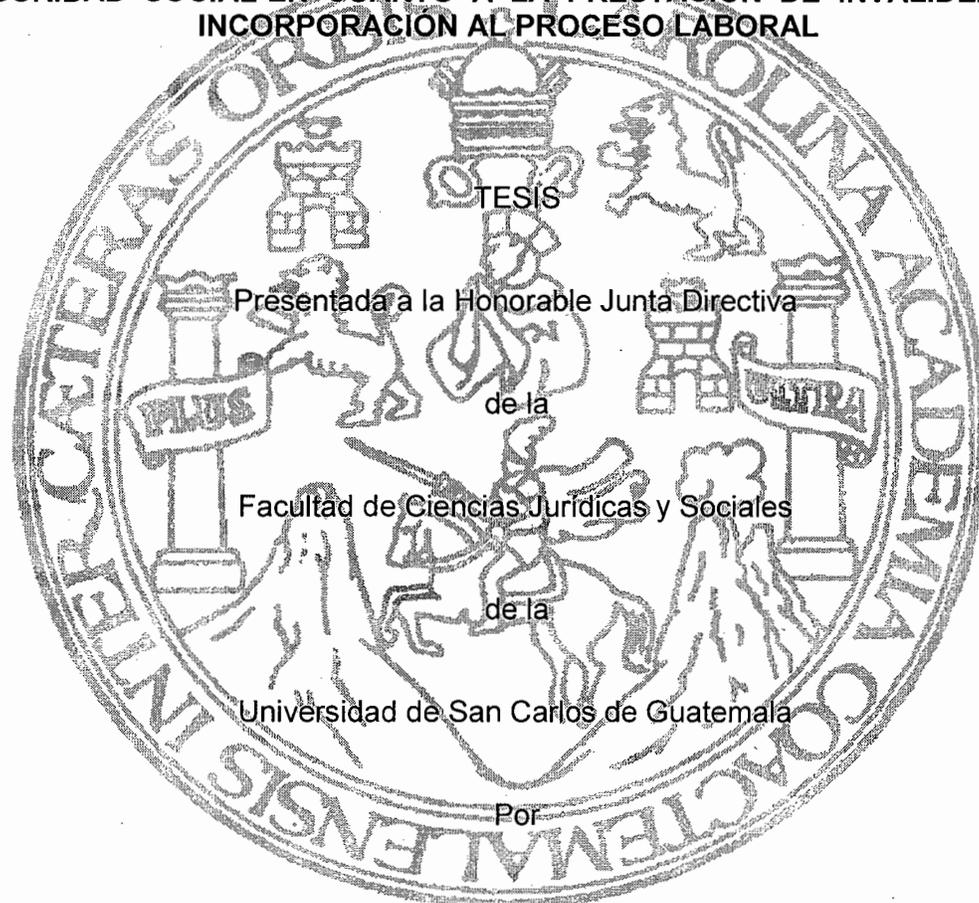
INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MEDICO FORENSE EN EL
RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACION DE INVALIDEZ Y SU
INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL

HORACIO RABANALES ITZEP

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MÉDICO FORENSE EN EL
RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y SU
INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL**



HORACIO RABANALES ITZEP

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario. Col 4713

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

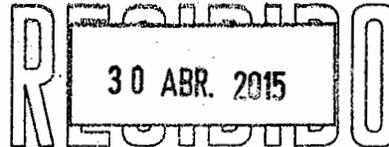
Teléfono. 54066223



Guatemala, 30 de abril de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma: *RSC*

Doctor Mejía:

Según nombramiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, donde fui nombrado como asesor, atentamente me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, sobre la tesis del bachiller HORACIO RABANALES ITZEP, del trabajo de tesis intitulado: "INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MÉDICO FORENSE EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y SU INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL", me dirijo a usted haciendo referencia que el bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- A) Al realizar la el asesoramiento, del trabajo de investigación, de las cuales pude constatar la concordancia y lógica de la información recolectada, y algunas diferencias que en su momento fueron disueltas y ampliadas.
- B) Pude constatar que el contenido del trabajo científico y técnico de la investigación de tesis el sustentante y comprobable y que se abarcó tópicos de importancia en el ámbito administrativo del proceso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, toda esta información administrativa, visto desde un punto de vista jurídico y social.
- C) Para el desarrollo de la investigación el estudiante utilizo la metodología y las técnicas de la investigación científica, para el efecto se tiene como el método analítico, el sintético, el deductivo como el método inductivo. Y también se utilizaron las técnicas de investigación que se encuentran inmersas en el trabajo, las cuales fueron las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliografía y



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario. Col 4713

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

Teléfono. 54066223

documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y así culminar con la conclusión y las recomendaciones.

- D) El trabajo de tesis está desarrollado en cuatro capítulos en una secuencia ideal empezando con temas relacionados y que engloban el fenómeno planteado para establecer la solución viable del problema presentado.
- E) La finalidad del trabajo, brinda aportaciones valiosas, las cuales son de gran importancia para la solución del problema y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, éstas son concretas y acertadas.
- F) Para poder finalizar adecuadamente el trabajo presentado, el estudiante ha utilizado la bibliografía acorde a la investigación, tanto del ámbito nacionales como extranjera.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre la tesis del bachiller **HORACIO RABANALES ITZEP** y aprobando la presente investigación.

Atentamente,

~~LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS~~

~~Abogado y Notario.~~

~~Colegiado No. 4713~~

Licenciado

~~Jaime Rolando Montealegre Santos~~

~~Abogado y Notario~~



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 05 de mayo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante HORACIO RABANALES ITZEP, intitulado: "INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MÉDICO FORENSE EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y SU INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.





LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ

Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727



Guatemala, 9 de junio de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía:

Según nombramiento de fecha cinco de mayo de dos mil quince, donde fui nombrado como revisor, atentamente me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, sobre la tesis del bachiller **HORACIO RABANALES ITZEP**, la cual según modificaciones que estoy facultado para realizar tanto para mejorar la investigación, sugerí y en su momento fueron realizadas para mejorar la investigación y el objeto de la misma: **INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MÉDICO FORENSE EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y SU INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL**, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- A) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, constando la presente tesis una orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de administrativa y laboral, enfocada desde un punto de vista jurídico y social, por ser un tema de mucha importancia
- C) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol

Teléfono. 56783727

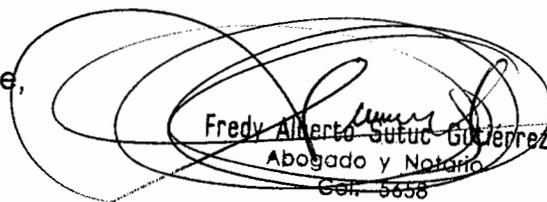


proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

- D) La redacción está compuesta de cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico, considerando que el contenido es aplicable al desarrollo del contenido capitular del tema y revisados todos los cambios y que fueron hechos en su tiempo.
- E) En este trabajo se brindan aportaciones valiosas, las cuales son de gran importancia para la solución del problema y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, éstas son concretas y acertadas.
- F) El estudiante utilizó bibliografía ajustada al tema investigado, siendo la recopilación de la información de autores nacionales y extranjeros, así como información recabada en citas de fuentes electrónicas.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE, aprobando la presente investigación.

Atentamente,



Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario.
Colegiado No. 5658



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HORACIO RABANALES ITZEP, titulado INCIDENCIA E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN MÉDICO FORENSE EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y SU INCORPORACIÓN AL PROCESO LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aycetas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orillana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque, a pesar de todos mis errores, has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por tu amor.

A MIS PADRES:

Marcelino Rabanales y Hilaria Itzep, los amo y con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona; les dedico mi recompensa con este triunfo, anhelado, con mis esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS:

Diego, Rigoberto, Zoila y Carmelina, Rabanales Itzep, gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe lo importante es este momento de mi vida.

A MIS HIJOS:

Ana María, Deidy Lulu, Hierí, Rudy, Joel De apellido Rabanales Velásquez, son la fuerza que me animan y para ser un ejemplo en sus vidas y vean que mi esfuerzo es dedicado a ustedes.

A MI ESPOSA:

Sofia Velasquez, por su amor incondicional y el apoyo en todo momento que con sacrificio a colaborado con migo, para cumplir uno de mis sueños

A:

Los profesionales, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	1
1.1. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	3
1.2. Recursos económicos.....	4
1.3. El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurra lo siguiente riesgos de carácter social.....	8
1.4. Programas que se prestan en la institución.....	9
1.5. Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos.....	10
1.6. Voluntario.....	11
1.7. Asistencia médica.....	11

CAPÍTULO II

2. La seguridad social y la salud como políticas públicas de seguridad social.....	15
2.1. Reseña del seguro social en Guatemala.....	15
2.2. La seguridad social.....	18
2.3. Los beneficios a la seguridad social.....	22
2.4. Las políticas públicas de previsión social.....	23
2.5. La salud.....	25
2.6. Derecho a la salud.....	26
2.7. Salud pública.....	27
2.8. La salud como política de Estado.....	28



Pág.

2.9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	28
--	----

CAPÍTULO III

3. El trabajo y el derecho de trabajo.....	31
3.1. El trabajo.....	31
3.2. El derecho de trabajo.....	31
3.3. Origen del derecho de trabajo.....	32
3.4. Definición de derecho de trabajo.....	34
3.5. Naturaleza jurídica.....	35
3.6. Características ideológicas del derecho de trabajo.....	37
3.7. Principios.....	37
3.8. Obligaciones derivadas en la relación de trabajo.....	42
3.9. El trabajador.....	42
3.10. Regímenes especiales de trabajo.....	43
3.11. El patrono.....	45
3.12. La relación laboral.....	46
3.13. Inspección General de Trabajo.....	48
3.14. Definición.....	50
3.15. Atribuciones.....	50
3.16. Características.....	52

CAPÍTULO V

4. Incidencia e importancia del dictamen médico forense en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social en cuanto a la prestación de invalidez y su incorporación al proceso laboral.....	55
4.1. El INACIF.....	56
4.2. Incidencia del dictamen médico del INACIF.....	57



	Pág.
4.3. El trabajador.....	58
4.4. Clases de beneficios.....	62
4.5. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	63
4.6. Invalidez.....	64
4.7. Regulación legal de los beneficios.....	66
4.8. Los accidentes de trabajo.....	66
4.9. Análisis de los accidentes de trabajos.....	68
4.10. Gastos médicos.....	70
4.11. La asistencia médica.....	71
4.12. Dictamen médico forense.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Justifico la investigación, ya que se sabe de algunos casos en que el I.G.S.S. no ha cumplido con dicha obligación de otorgar esta prestación, tanto de atención médica como de prestación económica para el asegurado.

Defino el problema ya que como está establecido en el Acuerdo No. 11-24 que es el Reglamento sobre protección a invalidez, vejez y sobrevivencia, de dicha institución, en los cuales los encargados de efectuar dicha prestación actúan con irresponsabilidad, dudosa perjudicando al asegurado con dicha actitud maliciosa, impidiéndole el beneficio al que tiene ese derecho al no tener respuesta favorable, acude a los juzgados de trabajo y previsión social del país para que le otorgue dicha prestación a través de una sentencia.

El objetivo principal del presente trabajo es establecer la importancia e incidencia del dictamen médico forense en los procesos que se tramitan contra del instituto, ante la negativa de prestar el beneficio de invalidez, su incorporación al proceso laboral Guatemalteco y que dicho instituto cumpla con su obligación de proteger dicho riesgo.

La hipótesis planteada, Dictámenes sobre medicina legal, para el I.G.S.S. crear la normativa correspondiente ya que existe laguna de ley al este respecto, es decir que hay múltiples arbitrariedades en cuanto que, solamente los dictámenes del I.G.S.S. son valederos para la suspensión del personal afiliados a dicha institución. También se

debe normar la manera en que los dictámenes de INACIF, sean valederos para los retiros por enfermedad de dichos trabajadores.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos siendo el primero: el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; en el segundo se desarrolló, la seguridad social y la salud como políticas públicas de seguridad social; en el tercer capítulo, el trabajo y el derecho de trabajo y se finaliza con el cuarto capítulo el cual contiene, Incidencia e importancia del dictamen médico forense en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social en cuanto a la prestación de invalidez y su incorporación al proceso laboral

Se utilizó diversas técnicas y métodos, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y método científico. Dentro de las técnicas de investigación, se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio; ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos: con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.



CAPÍTULO I

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Dentro del desarrollo del presente trabajo, se establece que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como lo establece en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, como se indica, se mantiene que dentro de los mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trabajo que tienen los habitantes de la nación.

Desde el principio, como surge la institución y como seguro social, tal como surge el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dentro del marco legal por medio del Decreto número 295, por la cual fue constituida.

Entonces se puede indicar que es una Institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad principal es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias.



En la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley principal, se establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación". En el ámbito laboral y seguridad social para los trabajadores y familia como se establece en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

No se debe olvidar que la seguridad social como se conoce en Guatemala, se encuentra referida en su mayor al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual por medio de programas públicos, establecidos por el Estado, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, punto principal de la presente investigación pero también de orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

La Institución relacionada es decir el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado de las cuales al cumplir con las con sus cuotas de afiliado tienen derecho a gozar de los beneficios que presta dicha institución.



1.1. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Para establecer legalmente la organización de la institución, es necesario establecer lo que indica la legislación en Guatemala.

La organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se establece en el Artículo dos de la Ley Orgánica Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, indica que los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son:

La Junta Directiva; la Gerencia; y el consejo Técnico.

La Junta Directiva como elemento principal y como se indica el Artículo 4 del mismo cuerpo legal indicado, la junta directiva es la autoridad suprema del instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

La Junta Directiva se encuentra regulada, en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica: "la Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.



Integración de la junta directiva, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Artículo 4. Decreto 295. La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes.

1.2. Recursos económicos

Como sostenimiento de toda institución los recursos económicos y sistema financiero que posee el Instituto Guatemalteco Seguridad Social, es muy importante y se encuentra regulada en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco Seguridad Social, debe financiarse así:

Como principio durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o de ella, por el método de triple contribución a bases de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado, repartidos de una tabla establecida porcentual.

De manera que indirectamente, con los impuestos la contribución es de toda la población, a bases método de una sola contribución producción de Artículos o servicios, conforme lo dispuesto en el Artículo 27; y también con los aportes del Estado, si éstos fueran necesarios; y,

Los métodos obligatorios que determine el instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las

características y posibilidades contributivas a las capas de población que protege.

De manera que como se indica el Artículo 39 de la Ley Orgánica Decreto 295, los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las entidades actuales, así como la manera el momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento con normas que se deben seguir para calcular los montos que se deben realizar.

Dentro del costo vital queda comprendido el pago de prestaciones los administrativos y la capitalización de obligaciones. En la etapa prevista por el inciso a) del Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ley Orgánica Decreto 195 Congreso la república, se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes que son el trabajador, el patrono y el Estado, deben contribuir a contribuir con el costo total de beneficios que en determinado momento se den en la siguiente proporción:

Trabajadores	25%
Patronos	50%
Estado	25%



Sin embargo, dichas proporciones pueden ser válida si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo den en el salario mínimo, en cuyo caso el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para poner la totalidad de la cuota de trabajadores y el patrono a cargo exclusivo de estos últimos; o también cuando se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuyas circunstancias se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento esto puede ser mayores que la de sus respectivos patronos, pues los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto Guatemalteco Seguridad Social; y,

Tomando en cuenta que las cuotas de los patrono no pueden ser deducidos de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario que desfavorezca el salario del trabajador.

Pero la cuota del Estado como tal y como patronos se debe financiar con los impuestos que al efecto se crean o determine, los cuales han de ser disponibilidades privativas del instituto.

Por lo que el producto de dichos impuestos debe incluirse en la masa común de ingresos del Estado, para la tesorería nacional queda obligada a apartarlo a la orden del instituto, quien es el único autorizado para disponer de fondo respectivo.



Que siempre reciba el objeto de que instituto reciba siempre la cuota exacta del estado que le corresponda como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización de todos los ingresos del presupuesto nacional de ingresos y egresos como ir calcular con suficiente anticipación las cadenas que su sostenimiento pueda implicar para la finanzas públicas.

Hay que considerar que los recursos que instituto de libre de los delegados o donaciones que se le ha dado se deben aplicar conforme a los actos de un par que han dado origen a uno o a otras.

De esa manera el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco Seguridad Social indica: "para la corriente retirado percepción de los ingresos del instituto, se deben cumplirse con las siguientes reglas:

Las certificaciones de la gerencia sobre adeudados han instituto, constituyen título ejecutivo, y estas últimas se deben cobrar conforme al procedimiento económico coactivo, siempre que se trate de cuotas o contribuciones.

Pero en los créditos a favor del instituto tiene el privilegio de crédito de primera clase con preferencia absoluto sobre cualquiera otros, excepto los que el deudor respectivo tenga a favor de terceros por concepto de salarios, por lo que se originen, de acuerdo con los términos y condiciones del código civil sobre acreedores de primera clase, en gastos judiciales comunes, gastos de



conservación y administración de bienes concursados o los gastos indispensables de reparación o construcción de bienes inmuebles; y,

Para fines exclusivos del cobro de las deudas originadas en contratos a favor del instituto, éste puede usar los procedimientos ejecutivos especiales que las leyes establezcan en beneficio de las entidades bancarias o de crédito.

1.3. El régimen de seguridad social

El régimen de seguridad social, este comprende la protección y los beneficios en caso de que ocurra lo siguiente alguno de los riesgos de carácter social.

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
2. Maternidad
3. Enfermedad general
4. Invalidez
5. Orfandad
6. Viudez
7. Vejez
8. Muerte, gastos de entierro;
9. Los demás que el reglamento determine.



1.4. Programas que se prestan en la institución

De todos los programas del que cuenta la institución ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas indicados anteriormente, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por Invalidez, vejez y sobrevivencia, siendo la invalidez uno de los más importantes del presente trabajo.

Según en la legislación como se indica en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Con este tipo de programa se promueve y velar por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y proteger la vida humana, también se amparan las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la sensación en oral o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la ley que rige y el Acuerdo 788 de la Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.



La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos para poder optar a las pensiones.

1.5. Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos

En el mismo caso en la sobrevivencia se da por:

- a. Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los seis años inmediatos a la muerte.
- b. Que al momento de fallece el asegurado ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
- c. Que al momento de fallecer el asegurado, estuvieran recibiendo pensión por invalidez por vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por un tiene las si el asegurado hubiera reunido unos requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.



Entre uno de los beneficios del programa IVS, está el pago de prestaciones por fallecimiento del afiliado tales como la cuota mortuoria.

1.6. Voluntario

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante doce meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tienen oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al instituto dentro de los tres meses calendario siguientes al último mes de contribución cual último día subsidiado.

a. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho gozar de atención médica.

1.7. Asistencia médica

Se debe de entender por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgica



y otras actividades que correspondan a los programas de presentación del instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Al establecer los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicios de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propia del instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar, para cubrir todas las necesidades de sus afiliados con dependencias laborales.

En instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y tercer social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la tensión conforme las leyes de la materia. Identificación de institución de beneficiarios con derecho.

El IGGS, tiene como principio y se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicio de medicina preventiva, curativa y rehabilitación.



Para los trabajadores, teniendo derecho en caso de enfermedad:

Los trabajadores afiliados: el trabajador en periodo de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se produzca en desempleo o licencia, todo comprobado por las circunstancias medicas, ha contribuido en cuatro periodos de contribución y el enfermo que reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

También, para los hijos hasta los siete años, del trabajador afiliado y del trabajador en periodo de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

También la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho que haya sido debidamente legalizada, hubo en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales. La trabajadora en periodo de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en periodo de desempleo siempre que la pérdida del empleo sería producido estando aquéllas en estado de embarazo.

La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de este.

De manera que es de suma importancia que el dictamen médico forense en el régimen de seguridad social del IGSS, en cuanto a la prestación de invalidez es



de suma importancia para contar con los recursos de las necesidades básicas de los afiliados o beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la asistencia social.

CAPÍTULO II

2. La seguridad social y la salud como políticas públicas de seguridad social

El seguro social, como la prestación que puedan ser recibidas para mejorar y atender las necesidades de los trabajadores.

2.1. Reseña del seguro social en Guatemala

El inicio de la seguridad social como raíz de la consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagados por los países aliados, en Guatemala, se derrocó al gobierno interino del general Ponce Vaides quien había tomado el poder después de la dictadura de 14 años por el general Jorge Ubico, y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

También en el gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de los técnicos en materia de seguridad social, para mejorar a el seguro social en todo el país.

De suma importancia fue los convocados como el licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el acuario Walter Dintel de nacionalidad

chilena, quienes quisieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, técnicas y culturales de Guatemala.

Posteriormente al promulgarse la constitución de la república de 1945, Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, se leía el siguiente texto se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor." De lo que se realiza de forma incompleta.

Debe de saber que el seguro social es obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

Al establecerse legalmente las norma constitucional se realizó en el Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad creada para los fines previstos; sin embargo, la ideología de la revolución de octubre de 1944, tanto desde el punto de vista económico como políticos influyeron en la formalización del seguro social, más cambian donde el nombre, atendiendo a los fines predeterminados por los legisladores de estar un margen de beneficio superior de lo que contuvo el Artículo constitucional, debido que fue ampliado a otros contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viuda es dejando abierta la posibilidad de contemplar otro riesgos de carácter social.



De la manera que el autor Gustavo Antonio Menéndez Menéndez, relaciona al seguro social que: "...esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quiénes eran parte activa del proceso de producción de Artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la república como se contempla en el Artículo 22 de la Constitución Política de 1945 en el que estaba establecida la función del estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la nación, procurando el bienestar, de sus habitantes, adicionando posteriormente el principio de proteger el estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a como fuera emitida por el congreso de la república de Guatemala.

Para continuar con la asistencia social, y luego las Constituciones de la República de Guatemala que fueron promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985 se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectadas a riesgos habrían estar protegidas y así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, incluyendo la hubo servicio con función del estado con carácter obligatorio, nacional y unitario."¹

¹ Menéndez Menéndez, Gustavo A. **Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo.**Pág.12

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegido no sólo quienes participaron activamente en proceso de producción de artículos o servicios, sino todos los habitantes del estado de Guatemala.

2.2. La seguridad social

Para poder definir la seguridad social, el instituto Nacional de Estadística define a la Seguridad Social como "... un conjunto de programas públicos, diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo."² De esta manera se comprende que la seguridad social es una agrupación de soluciones básicas para protección de la persona trabajadora.

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: "Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus

² informe del instituto nacional de estadística INE, año 2006.



servicios”. Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.

También como la educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

Lo podemos encontrar en el Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...”; porque debería estar con mayor cantidad de artículos la educación así a los trabajadores con el mejoramiento de sus condiciones.

Ya que el Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: “Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.” En pocas o mínimas ocasiones existen empresas o instituciones que brinden oportunidades así a los trabajadores.

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

Otra medida que se considera de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica”.³

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

³ **Diccionario enciclopédico Lexus. Cd.room.**



El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

En nuestro medio, la Constitución Política de la República, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada..."

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que: "... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o



desempleo.”

2.3. Los beneficios a la seguridad social

La seguridad social se puede conceptualizar como un sistema de seguros dirigido por una entidad del Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las personas impedidas por enfermedad o por accidente o como organismos que forman parte del sistema encaminado a la proyección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general.

El sistema sanitario se coordina a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones, jubilaciones y de compensaciones laborales, ya que son de suma importancia para el trabajador en el área productiva.

Los aspectos más relevantes que debieran tomarse en cuenta a favor de los trabajadores y máxime de la mujer, dependiendo al gremio social que abarquen son los siguientes:

- Proveer servicios asistenciales médico hospitalarios, riesgo de trabajo, jubilaciones entre otros;

- Atención materno infantil, que comprenda la atención a la mujer durante el embarazo, parto y el cuidado de niño durante su crecimiento incluyendo lo referente a la vacunación y la promoción a la integración y bienestar familiar;
- La planificación familiar la cual contiene aspectos de orientación educativa a los adolescentes y jóvenes para disminuir el riesgo reproductivo de manera prematura anterior a los 20 años o bien posterior a los 35 años de edad;
- Aspectos relativos a las condiciones en que la mujer embarazada pueda participar en donar tejidos; y
- Las relativas a la inseminación artificial en mujeres contando con su consentimiento, así como el uso de la microcirugía.

Ese es uno de los puntos centrales de asistencia social ha que quiere centrar la presente investigación, que existe la necesidad de un trabajador informal a contar con servicios mejores para él como para sus familiares.

2.4. Las políticas públicas de previsión social

La previsión social, es de suma importancia para el Estado y como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y otros, esto obliga a que se reconozca la necesidad de enfocar de manera especial estos requerimientos al sector de trabajo informal.

Por ello el desarrollo en la sociedad, en el ámbito laboral, nos muestra las facetas y debilidades que enfrentan las normatividades jurídicas creadas ex profeso.

Los distintos factores resultan acogedores y por ello requiere que sean analizados posteriormente para aplicar de mejor forma el sentido de su beneficio, porque al final de cuentas se aplicarían a un común y este común es la sociedad.

El derecho como aspecto jurídico en la cultura guatemalteca se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en nuestra cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero esta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital, para el mejoramiento de las prestaciones de servicio social para los trabajadores.

Por ello, nos crean un bloque difícil de penetrar, con el objetivo de normar diferencias, partiendo de características y problemas sociales en específico vinculándolas con necesidades diversas de los afiliados y beneficiarios que deban contar con una prestación.



Definir entonces normas que por su generalidad puedan aplicarse de manera particular en estos tiempos modernos, entran en conflicto con los patrones ancestrales y por ello que los trabajadores informales suelen continuar permaneciendo en la espera de que no se incline la balanza hacia ellos.

Diferentes aspectos que definen el ámbito laboral en el que no se incluye al trabajador, por ello, nace la urgencia de un análisis en particular, al aspecto laboral del de las prestaciones y asistencias de los mismos, porque su desenvolvimiento se ha ido acrecentando en estos tiempos modernos y ello obliga a que se subsanen las leyes que de alguna manera limiten u opriman sus beneficios a los que deberían contar.

2.5. La salud

La salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social o y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. También puede definirse a la salud como el nivel de eficacia funcional y/o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el marco (social).

Con mayor claridad de salud, como la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en su momento un trascendental avance de conceptos. En efecto, sustituyó a la varias veces milenaria idea de considerar la salud en términos de ausencia de las alteraciones orgánicas agrupadas bajo el término genérico de "enfermedad" y la reemplazó por la visión del "bienestar" tanto en el

campo físico, es decir orgánico, como en dos complementarios cuya trascendencia se reconocía de modo explícito por primera vez; es de las funciones mentales y el de las relaciones con la sociedad.

Sin embargo, resulta evidente que la definición se centra en los individuos de la esencia humana y sólo es aplicable totalmente a ellos; concebida para el propósito específico de estimular actitudes y esfuerzos de las naciones en busca de mejores condiciones de vida para todos su integrantes, cumplió muy bien la tarea de mostrar cómo eran de amplias y complejas las necesidades de todos los seres humanos pero en ningún caso tuvo la pretensión de abarcar a la totalidad de los seres vivos del planeta.

2.6. Derecho a la salud

Para contar con un verdadero derecho a la salud es necesario establecer que el derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivirlo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Sin olvidar que el derecho a la salud no sólo abarcar la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el elementos básicos y necesarios como es el acceso al agua limpia potable y la condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de Ecuador de



alimentos sanos, una nutrición adecuada como una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo tienen medioambiente y accesos a la educación e información son cuestiones razonadas, salud.

Con relación a la salud y el derecho a la salud que posee toda persona se puede establecer que el derecho la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y nacionales de derechos humanos y en la Constitución Política de la República Guatemala.

2.7. Salud pública

Se debe entender que la salud pública es: "La ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad".⁴ Esta comunidad no solamente de una población sino de un sector, como en el presente caso es el sector laboral con la asistencia pública.

De manera que más importante que definir la salud pública es identificar esencialmente para qué sirve.

En este sentido, parece que la comisión de la salud pública es satisfacer el interés de la sociedad en garantizar las condiciones que permitan a las personas tendrán salud.

⁴ Martínez Hernández, Juan. **Nociones de salud pública**. Pág. 9.

2.8. La salud como política de Estado

La salud como política de Estado, se realiza a través de políticas de Estado y Guatemala, lo realiza a través del Ministerio Salud Pública ya que éste se suceden como fórmula las políticas relativas a la salud por parte del Estado y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa de las personas en Guatemala; las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del mismo.

El Ministerio de Salud, debe efectuar la orientación en coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud, velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internos armados relacionados con la salud, en caso de emergencia por epidemia y desastres naturales.

2.9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio Salud Pública y éste se suceden, en adelante denominada ministerio salud, de conformidad con lo que se establece el Artículo dos del Reglamento Orgánico Interno en Ministerio Salud, tienen su cargo la rectoría del sector salud así como la administración de los recursos financieros que el estado asignada para brindar la atención integral de la salud a la población aplicando para el efecto los principios de eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad y subsidiaridad.



Además, tiene entre otros funcional velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y por lo tanto debe desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social para todos los habitantes de la república de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. El trabajo y el derecho de trabajo

Para establecer o tener idea del trabajo se puede indicar que el trabajo humano es un objeto posible por la evolución de las actividades y las necesidades de las mismas poblaciones, por el exceso y los intercambios de las etapas de la vida y sus necesidades de mejoras.

3.1. El trabajo

Se han realizado esfuerzos por establecer límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora, actualmente ya no sólo para el trabajador, sino como un beneficio a favor de los que depende económicamente de él.

3.2. El derecho de trabajo

Anteriormente no se le conocía como derecho de trabajo sino se le llamo Legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por



leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa.⁵

3.3. Origen del derecho de trabajo

Para conocer el origen del derecho de trabajo es necesario recurrir al tratadista Mario de la Cueva del cual expone que: "... es un principio, y en función de su origen se le llamó legislación industrial o leyes de trabajo industrial aunque, años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicaciones trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otros. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas

⁵ Mario de la Cueva. **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**. Pág. 3.



brasileños, pero no podemos confundir los dos términos porque la denominación derecho social posee en múltiples significados, en tanto el vocablo: derecho del trabajo, tiene una connotación precisa.”⁶

El derecho de trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así, los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general, el derecho de trabajo es absolutamente necesario que se ha estudiado con profundidad por cada trabajador en particular.

De manera que es necesario conocer sus derechos y deberes, así como exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden. Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del código de trabajo, sino un análisis de los derechos de los trabajadores.

Debe saber interpretarse el Código de Trabajo, estudiado se le interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo final que se presenta.

De conformidad con enciclopedia en carta la cual establece: "... el derecho de trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del

⁶ Mario de la Cueva. **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**. Pág.10.

proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos"⁷

3.4. Definición de derecho de trabajo

Se concibe como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación del patrono y trabajador con motivo de la prestación de servicios.

Para poder definir el autor Cabanellas indica que el derecho de trabajo es: "El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente." Esto es una relación que abarca otras instituciones como el IGSS y otras instituciones relacionadas al trabajo.

Se puede indicar entonces que el Derecho Laboral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y comprende:

- a. De trabajo, leyes protectoras y jornadas.
- b. Derecho del trabajo: Salario y contrato individual de trabajo.

⁷ Enciclopedia multimedia Encarta 2006. Cd. Room.

- c. Derecho después del trabajo: Previsión social, jubilaciones derecho al trabajo: Garantías contra el paro y determinación de las causas de despido.
- d. Derecho en el trabajo: Reglamentación de las condiciones e indemnizaciones.
- e. Derecho colectivo del trabajo: Sindicatos, convenios y pactos colectivos, conflictos, conciliación y arbitraje.

3.5. Naturaleza jurídica

Para establecer la naturaleza del derecho de trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes concepciones que se han otorgado a través del tiempo y siendo las siguientes:

a. Privativa

La concepción privativa, argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes.

En las normas jurídicas civiles con las equiparables a ella, es un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.



b. Publicista

La corriente publicista es doctrinaria y estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo.

Se puede observar que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

c. Dualista

Esta teoría afirma que por una parte el derecho de trabajo tuvo intereses privados y por otro intereses de la generalidad.

d. Social

La teoría social da una categoría nueva, incorpora a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea con finalidad es la social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las teorías anteriores, el derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

3.6. Características ideológicas del derecho de trabajo

El carácter ideológico, se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, constituyendo los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas de Guatemala.

3.7. Principios

El principio del derecho laboral es autónomo, porque no depende de otra ciencia jurídica, es oral, impulsado de oficio, poco formalista y no produce costas porque vela por la economía.

3.7.1. Principio de Tutelaridad

La protección del trabajador constituye la razón del ser del derecho laboral, ya que no individualista sino colectivo y éste se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.



3.7.2. Principio de Irrenunciabilidad

Este principio se encuentra establecido en la Constitución en su Artículo 106 indica: "Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo, o en cualquier otro documento".

Claro que este derecho se implementa con el objeto de asegurar los derechos mismos que establece la ley y evitar a que el trabajador renuncie a estos derechos, ya sea por presiones, engaños o por cualquier otro motivo.

3.7.3. Principio evolutivo

Este principio del derecho laboral se encuentra en evolución constante, la razón de ello es que debe adaptarse a las diferentes circunstancias del ser humano, las cuales cambian con rapidez. Porque todo derecho evoluciona, pero el derecho laboral posee la característica de ser tutelar del trabajador, lo cual puede entenderse en dos sentidos:

- 1) Como una tendencia a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores.
- 2) Como una tendencia a regular cada vez más relaciones.

El derecho laboral es un derecho progresista, que está llamado a modificarse a cada momento en la medida que dichos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores.

Existen cuerpos legales (Código de Trabajo, leyes laborales) que sirven de base o sustento a esa estructura normativa y sobre los cuales se pueden y deben establecer beneficios que superen esas bases.

Se establece que las leyes laborales están llamadas a superarse por medio de la negociación individual colectiva en la Constitución de Guatemala (Artículo. 106) mismo principio que se repite en los considerandos del Código de Trabajo: "... un mínimo de garantías sociales... llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica..." (Literal b). La función de dichas normas es servir de punto de apoyo de posteriores mejoras.

Este derecho siempre está cambiando. Avanzando, pero en una misma dirección, la del beneficio de los trabajadores, las normas laborales son un punto de partida y está en un permanente proceso de evolución.

3.7.4. Principio de obligatoriedad

Es necesario que para que el derecho de trabajo cumpla con su cometido, debe ser aplicado en forma imperativa, es decir que debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. Se



establece un ámbito de la voluntad de las partes, pero forzosamente se imponen unos límites, independientemente de los acuerdos contractuales, de lo contrario este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones.

La imperatividad de las normas laborales se debe entender aun frente o en contra del mismo trabajador, es decir, que aunque el trabajador renuncia a algún derecho laboral, dicha renuncia deviene nula, independientemente de la disponibilidad del trabajador al momento de tal renuncia.

3.7.5. Principio de realismo

Lo que busca el derecho laboral que es el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado, por ejemplo tomando en cuenta los factores económicos, etc.

Tal como se establece en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que las leyes laborales atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Lo que se pretende no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio de los asalariados.

En los considerandos del Código de Trabajo se define a nuestro derecho laboral como realista y objetivo. Ese realismo puede entenderse como una adaptación a una realidad, a un momento o entorno circunstancial; aunque en este sentido toda rama del derecho es realista.

3.7.6. Principio de sencillez

Este principio va dirigido a un sector abundante de la población, que en términos generales, carece de altos niveles de preparación y educación en general, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación entre los trabajadores.

Este principio cobra mayor importancia en el derecho procesal de trabajo en donde se afirma que el derecho laboral carece de formalismos, tomando como base la titularidad.

3.7.7. Principio conciliatorio

Este principio se encuentra en los considerandos del Código de Trabajo invocan "una mayor armonía social" (considerando f); y a lo largo del Código encontramos este principio: en la interpretación de las leyes laborales se debe tomar en cuenta fundamentalmente "el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social" (Artículo. 17 Código de Trabajo.); también en el Artículo 274 se hace ver que una de las funciones principales del Ministerio de



es "armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores". Finalmente, en el Artículo, 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala se indica que "las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias".

3.8. Obligaciones derivadas en la relación de trabajo

La obligación derivadas del trabajo se ven reflejadas de ambas partes como deben ser con terceros como lo es con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.9. El trabajador

Es toda persona individual que presta sus servicios en relación de dependencia, en virtud y cumplimiento de un Contrato de Trabajo.

En el ámbito jurídico se puede encontrar la definición en el Código de Trabajo, Artículo 3 se establece: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

El Código de Trabajo de Guatemala, no hace la distinción entre empleados y trabajador; cuando se habla de uno u otro, se hace referencia a todo el que presta sus servicios, pero hace la siguiente distinción por un tratamiento especial:

- Empleados no sujetos a la jornada de trabajo, Artículo. 124.
- Trabajadores a quienes no les es lícito pertenecer a un sindicato, (Artículo. 212.
- Empleados de confianza, Artículo. 351.

Para poder establecer el carácter y establecer si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

3.10. Regímenes especiales de trabajo

El derecho de trabajo en sus orígenes fue concebido para el obrero, para el trabajador industrial, pero con el transcurso del tiempo se fue extendiendo a otros grupos de trabajadores como los artesanos, trabajadores agrícolas, etc.

En la actualidad el derecho del trabajo no debería de desconocer ningún tipo de trabajado subordinado, ni dejar de tutelar con mayor eficacia a los trabajadores



cuyas características les merecen una mayor protección.

Pero incluso hay relaciones de regímenes especiales de trabajo donde permiten laborar a una persona sin realizar contratos de trabajo ni tampoco una relación de subordinación, pero se genera la ganancia de trabajadores en forma directa con varias instituciones.

En momentos en que el liberalismo se debilitó y cedió paso a una concepción socializada y más humana del trabajo (esta última que en la actualidad está en franco retroceso) la situación de ciertos trabajadores obligó a las distintas legislaciones a formular reglamentos especiales y normas protectoras específicas, porque no era conveniente hacer una aplicación uniforme de las normas laborales a situaciones diferentes, ni era equitativo juzgar con un mismo criterio servicios tan diversos, dando paso con ello al surgimiento de los Regímenes Especiales.

Aunque vale decir que por darse estos regímenes en el contexto de la contradicción fundamental que existe entre el capital y el trabajo, algunos regímenes especiales han sido concebidos más que con tutela, con una deleznable discriminación, buscando justificar situaciones de extrema explotación. Verbigracia, el trabajo agrícola o ganadero, el doméstico y el de aprendizaje.



3.11. El patrono

Para poder definir el termino patrono, Según el Código de Trabajo (Artículo.2) "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo".

Patrono individual es el propietario o dueño de un establecimiento que no tiene personalidad jurídica. Para tener el carácter de patrono se requiere la utilización de los servicios de una o varias personas, que se efectúa mediante un contrato de trabajo o una relación de trabajo. El carácter lucrativo o no de la empresa es totalmente indiferente para el caso.

El patrono debe ser una persona, ya sea individual o jurídica. En el primer caso debe ser civilmente capaz, es decir mayor de 18 años y en pleno goce de sus facultades y derechos; en el caso de menores o incapaces podrá actuar mediante representante legal.

Si se trata de una persona jurídica, la personalidad tiene que ser otorgada por la ley, ya sea mercantil o civil, nacional o extranjera. La empresa no sólo es una unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, es también el lugar en donde se lleva a cabo la conjunción armónica entre el capital y el trabajo. Desde el punto de vista mercantil, la empresa se reputa como un bien mueble (Artículo. 655 del Código de Comercio) por lo que es una cosa y no una persona. En virtud de lo anterior, una empresa no puede ser el empleador, lo

será el comerciante individual en el caso de empresa individual o bien la persona jurídica (por ejemplo una sociedad anónima). Sin embargo, en el Código de Trabajo se repite el término empresa como equivalente de empleador (Artículos. 14, 239, 240 C. Trabajo), en todos se refiere a la figura del empleador.

El empleador puede adquirir los servicios de una persona para un determinado trabajo y hacia convertirse en una dependencia de trabajo tanto para el trabajador como para el empleador.

3.12. La relación laboral

Es necesario que se conceda separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con las diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo el contrato de trabajo.

Se propugna porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan en que, aún cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esta corriente hay

Para referirse a la relación de trabajo el autor Guillermo Cabanellas, lo define como: "... la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el dinero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."⁸

De la misma manera el autor Mario de la Cueva define la relación de trabajo así: "La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias".

También Ossorio indica que representa una idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación, contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 968.

De acuerdo con el Código de Trabajo, en su Artículo 19 se indica que "para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el Artículo precedente".

No es de todo desconocido que muchos trabajos informales están relacionados a trabajos organizados de ventas por comisión y por no estar regulado este tipo de trabajo evaden el pago de una asistencia social.

3.13. Inspección General de Trabajo

La inspección, debe velar por que se cumplan las leyes, pactos, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social; asesorar a los patronos y trabajadores sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo; apercibir a patronos en los casos de disolución de sindicatos.

Para el cumplimiento de sus funciones dicha dependencia esta integrada por la Subinspectoría, los departamentos de Inspección de Trabajo; de conciliación Laboral, de Fiscalía y Procurador Laboral y las Inspecciones Regionales⁹.

⁹ Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de Organización de la Administración Pública.** Pág. 170.



La Inspección General de Trabajo tiene carácter de asesoría técnica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y, para el debe evacuar las consultas que le realicen las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

Debe publicar en el órgano oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en cualquiera de los diarios de mayor circulación en toda la República, las consultas que evacué o cualesquiera resoluciones que dicten las autoridades de trabajo y previsión social, siempre que así lo juzgue conveniente, para que sirvan de guía u orientación en las materias respectivas.

La Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte, en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas, se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que es el encargado.

Además, de velar por la estricta observación de las leyes y reglamentos de Trabajo y Previsión Social, está obligada a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que denuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

3.14. Definición

Para establecer una definición de lo que es la Inspección General de Trabajo, se debe hacer un desglose de cada uno de sus componentes. Para comenzar debe establecerse lo que es Inspección, entendiéndose por esta el cuidado de velar por algo. "De las acepciones generales de inspección entraña, como examen, observación o reconocimiento de alguien o algo, como núcleo o cuerpo que desenvuelve esa actividad den alguna esfera".¹⁰ Al referirnos al trabajo, este concepto hace alusión a las normas laborales, por lo que teniendo esto claro se puede esgrimir que Inspección General de Trabajo es el "órgano administrativo que, dependiente de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo la fiscalización laboral y la imposición de sanciones para los casos de infracción de la misma".¹¹ Asimismo se puede decir que Inspección General de Trabajo es un "servicio oficial y administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer la mejora de las leyes y reglamentaciones laborales, con la finalidad de prestaciones mas seguras, higiénicas, estables, adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes y ajustadas al interés público general de la producción y el del equilibrio social".¹²

3.15. Atribuciones

Las atribuciones son:

¹⁰ *Ibid.* Pág. 755.

¹¹ Ossorio. Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Pág. 388.

¹² Cabanellas. *Ob. Cit:* Pág. 755.



- Promover el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de trabajo, higiene y seguridad, especialmente para los sectores de trabajo vulnerable.
- Armonizar las relaciones entre trabajadores y empleadores.
- Mantener programas previamente de visitas en materia de higiene y seguridad, especialmente en la apertura o traslado de los centros de trabajo, verificando si se está cumpliendo con el reglamento interior de trabajo.
- Evacuar las consultas que le formulen las dependencias del Ministerio, los empleadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala.
- Participar en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico, en que figuren trabajadores menores de edad.
- Examinar libros de salarios, planillas o constancias de pago, para verificar si se está cumpliendo con las disposiciones legales.

3.16. Características

La Inspección General de Trabajo tiene carácter de accesoria técnica del ministerio de trabajo y protección social y, a este efecto debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias del aquel, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

La Inspección General de Trabajo debe publicar en el órgano oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en su defecto, en alguno de los diarios de mayor circulación en toda la República, las consultas que evacue o cualesquiera resoluciones que dicten las autoridades de trabajo y previsión social, siempre que así lo juzgue conveniente, para que sirvan de guía u orientación en las materias respectivas.

La Inspección General de Trabajo deber ser tenida como parte, en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de los trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas, se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además, dentro de su función de velar por la estricta observación de las leyes y reglamentos de Trabajo y Previsión Social, está obligada a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que



denuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.





CAPÍTULO IV

4. Incidencia e importancia del dictamen médico forense en el régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social en cuanto a la prestación de invalidez y su incorporación al proceso laboral

El instituto de Seguridad Social es la institución que por excelencia le corresponde el régimen de seguridad Social y que dentro de las funciones de dicho instituto encontramos la de otorgar atención médica y pensión económica a los afiliados a dicha institución a los siguientes casos: maternidad, accidentes, enfermedad común, orfandad, muerte, vejez e invalidez.

Se sabe de algunos casos en que el I.G.S.S. no a cumplido con dicha obligación de otorgar esta prestación, tanto de atención médica como de prestación económica para el asegurado establecido en el ACUERDO No. 11-24 que es el Reglamento sobre protección a invalidez, vejez y sobrevivencia, de dicha institución, en los cuales los encargados de efectuar dicha prestación actúan con irresponsabilidad, dudosa perjudicando al asegurado con dicha actitud maliciosa, impidiéndole el beneficio al que tiene ese derecho al no tener respuesta favorable, acude a los juzgados de trabajo y previsión social del país para que le otorgue dicha prestación a través de una sentencia.

Para que se de esta sentencia el afiliado debe de agotar el tedioso y tardado proceso laboral en el cual el juez no tiene el conocimiento necesario para emitir



una sentencia adecuada, este recurre a la medicina legal forense, para que esta se pronuncie en cuanto a dicha prestación que consiste en atención médica y prestación económica cuando fuere accidente o mala práctica a través de un dictamen médico legal, quien corresponde al instituto de ciencias forenses de Guatemala INACIF, encargado por disposición de la ley dichos extremos legales.

Con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se tiene la certeza que quien le correspondería la emisión de dicho dictamen para que sea incorporado al proceso laboral después de que el médico forense se le discierna del cargo y que el mismo emita conclusiones con consecuencias jurídicas y que le aclara al juez para emitir su resolución final.

La presente investigación trata de establecer la importancia e incidencia del dictamen médico forense en los procesos que se tramitan contra del instituto, ante la negativa de prestar el beneficio de invalidez, su incorporación al proceso laboral Guatemalteco y que dicho instituto cumpla con su obligación de proteger dicho riesgo.

4.1. EI INACIF

El significado del vocablo INACIF, por sus siglas que significa Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tiene la finalidad principal de prestar el servicio de investigación científica, mediante la emisión de dictámenes técnico-científicos



(prueba científica), fortaleciendo así la labor de la DICRI, para que los fiscales directores de la investigación obtengan los medios suficientes para resolver las causas criminales. Desde el principio, la Institución tuvo dificultades para organizarse en forma rápida, puesto que su presupuesto inicial no se incluyó en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a ejecutarse en el año 2006, situación que tuvo consecuencias directas en su funcionamiento.

El presente trabajo de investigación se realizará desde un punto de vista jurídico en cuanto a incidencia e importancia del dictamen médico forense en el régimen de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cuanto a la prestación de invalidez y su incorporación al proceso laboral, se llevará a cabo en el municipio de Guatemala en un periodo comprendido entre los años 2010 y 2011, se presentaron procesos en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ante los juzgados de trabajo y previsión social.

4.2. Incidencia del dictamen médico del INACIF

La incidencia del dictamen médico forense en los procesos laborales seguidos contra el I.G.S.S. en algunos casos de incumplimiento por parte de esta institución con relación a las prestaciones de los beneficios señalados con anterioridad pero aun es mas frecuente en los casos de invalidez, se sabe de personas que han recibido tratamiento médico pero no así una pensión económica a que tiene derecho.

4.3. El trabajador

Se establece que trabajador es toda persona individual que presta sus servicios en relación de dependencia, en virtud y cumplimiento de un Contrato de Trabajo.

En el Código de Trabajo, especifica en el Artículo 3 indicando: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se resalta persona individual, no se acepta que el trabajador sea una persona jurídica.

Al código no hace la distinción entre empleados y trabajador; cuando se habla de uno u otro, se hace referencia a todo el que presta sus servicios, pero hace la siguiente distinción por un tratamiento especial:

- Empleados no sujetos a la jornada de trabajo, Artículo 124 del Código de Trabajo.
- Trabajadores a quienes no les es lícito pertenecer a un sindicato, Artículo 212 del Código de Trabajo.
- Empleados de confianza, Artículo. 351 del Código de Trabajo.

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

Los trabajadores afiliados.

- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia (Artículo. 17 Acuerdo 466 de Junta Directiva).
- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio (Artículo. 1 Acuerdo. 827 de Junta Directiva).

En caso de maternidad tienen derecho:

Para las esposas de los afiliados o madres trabajadoras afiliadas, se presentan también los casos de reclamo de reembolsos.

La trabajadora afiliada

- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
- La Esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste (Artículo. 18, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Para algunos, sobre todo en las concepciones de la Seguridad Social que predominaban hasta la Primera guerra mundial, al menos, exclusivamente a de serlo el trabajador subordinado. Otra actitud amplía los eventuales beneficios a los miembros de la familia del trabajador.



En distinto enfoque, desentendido ya de una coincidencia casi plena entre los sujetos laborales y los sociales, todo el necesitado de protección económica en algún aspecto.

Finalmente, en la tesis más expansiva, todos los integrantes del núcleo humano son potenciales del amparo social; la única condición consiste en requerir cooperación, ayuda, protección de los demás, del Estado.

En general, los distintos países han recorrido un trayecto sucesivamente más ancho en cuanto a los sujetos amparados, con principio siempre en los trabajadores.

En la actualidad, dentro del criterio legislativo predominante, los beneficiarios comprenden estas clases:

- El trabajador asalariado;
- El trabajador libre o autónomo, incluso profesionales liberales y empresarios;
- Los que dependan económicamente de un trabajo subordinado o autónomo, en especial el consorte, los hijos y demás descendientes y hermanos, pero estas dos últimas categorías sólo en caso de probada situación a cargo del asegurado o protegido titular;



- Las personas sin ocupación remunerada o lucrativa.

4.4. Clases de beneficios

En las clases de beneficios el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por Invalidez, vejez y sobrevivencia.

Como lo establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Los principales beneficios para cualquier trabajador para la sobrevivencia de la persona y el bienestar de su familia.

Con este tipo de programa se promueve y velar por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y proteger la vida humana, también se amparan las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la sensación en oral o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que rige y el Acuerdo 788 de la Junta Directiva, le corresponde administrar la

concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos para poder optar a las pensiones.

4.5. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)

Contemplado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, para sus beneficiarios ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Se regula que al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde

administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen.

Se integra a partir del primero de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son: Invalidez, Vejez, Sobrevivencia.

4.6. Invalidez

Medula central del presente trabajo, como está establecido para los beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para tener derecho a pensión por invalidez, lo regulado indica que el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)



- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Y si no ha cumplido alguno de los requisitos, no cuenta con los beneficios, y si se encuentra con algún impedimento no cuenta con ingresos e insuficiencia para poder continuar laborando e incluso la reinstalación no se otorga por los grados de invalidez.

Grados de invalidez

Existen tres grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona cuatro de Mixco, departamento de Guatemala, previa orientación y calificación de derecho.



La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona 1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

4.7. Regulación legal de los beneficios

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los riesgos señalados con anterioridad de carácter social y los demás que el reglamento determine que se encuentra regulado en el Artículo. 28. Decreto No. 295 del Congreso de la República.

4.8. Los accidentes de trabajo

Para los accidentes de trabajo no existen requisitos especiales, por lo cual:

- El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
- El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes



a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que término su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social.

- Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento (Artículo. 19 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- Asistencia médico quirúrgica general y especializada.
- Asistencia odontológica.
- Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.
- Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.

- Servicio Social.

- Transporte.

- Hospedaje y alimentación, en casos especiales (Artículo 24, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

4.9. Análisis de los accidentes de trabajos

En la mayoría de los países, las prestaciones en los casos de invalidez o muerte imputables a un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, el nivel de los ingresos de sustitución suele ser más alto que en los regímenes ordinarios de pensiones y seguro de enfermedad. No obstante, ciertos países, como los países bajos, no ofrecen prestaciones especiales en los casos de accidente del trabajo o enfermedad profesional, por estimar que en las necesidades de los trabajadores inválidos no influye la causa de su invalidez.

Este razonamiento no carece de fundamento, pero probablemente los trabajadores sólo lo aceptarán cuando el nivel de las prestaciones de enfermedad e invalidez sea tan alto como el de las normalmente pagaderas en el caso de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.

La ventaja de un sistema semejante es que, además de conceder la misma prestación cuando la necesidad es la misma, evita los litigios que pueden surgir



al tratar de determinar si una enfermedad o un accidente están o no están relacionados realmente con el trabajo.

Otra modalidad de protección que ha contribuido a reducir los litigios y la incertidumbre es el programa global de seguro de accidentes de Nueva Zelanda, el cual garantiza el pago de las mismas prestaciones independientemente de las características y circunstancias del accidente; no obstante, a diferencia del sistema neo-zelandés, no se aplica a los casos de incapacidad para el trabajo debido a una enfermedad. Así, por ejemplo, las víctimas de accidentes tienen derecho a unas prestaciones basadas en los ingresos relativamente altas, mientras que los trabajadores que se encuentran simplemente enfermos perciben una prestación uniforme de enfermedad, a reserva de la prueba de recursos.

En Guatemala la necesidad que el Instituto de Seguridad Social, se expanda y se responsabilice de los servicios que debería prestar y son requeridos en algún otro centro asistencial, no se prestan ya por alguna forma burocrática de falta de responsabilidad de las autoridades o por no ser solicitadas, incluso en la asistencia por invalides de trabajadores que por algún motivo han sufrido accidentes y que si no cuenta con cobertura es necesario que se pueda restablecer la continuidad en un trabajo para poder sufragar los gastos o las necesidades ya que en ocasiones la asistencia económica dependen solamente del trabajador y con los requisitos para poder contar con los beneficios son arriesgados para el trabajador.



4.10. Gastos médicos

Es importante establecer que los gastos médicos, como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 94: señalando que es: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”. Aun cuando los gastos médicos por invalidez y si no cuenta con los beneficios del IGSS, los gastos propios son onerosamente grande o con la necesidad de asistir a los hospitales públicos de Guatemala.

Por lo tanto el derecho a la salud pública es un principio primordial de todo Estado y todo ser humano debe acceder a la salud en forma gratuita.

Al referirse a la salud privada, es cuando debemos pagar por una consulta y/o asistencia médica que prestan los médicos, clínicas y sanatorios u hospitales particulares o privados.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporciona servicios de salud a los afiliados y sus familiares, en caso de accidentes de trabajo, enfermedades y/o maternidad.

En algunos casos de emergencia ó tratamiento de enfermedades que se presentan en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no son atendidos los afiliados ó familiares por falta de recursos materiales como humanos y el mismo personal del IGSS los envía a determinados hospitales ó médicos privados indicando que posteriormente presenten las facturas por el gasto incurrido y reembolsarles el monto, pero lamentablemente en algunos casos este procedimiento es deficiente y/o tardado al extremo que el paciente termina siendo despojado de este derecho de una manera indirecta.

Por lo tanto, a pesar de que ésta es una obligación de la Institución, ésta cae en graves faltas a su propio mandato y a la cobertura de vida de sus pacientes.

4.11. La asistencia medica

Se debe entender que por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (Artículo 1 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a los afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos, siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.

Identificación e inscripción de beneficiarios con derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono, sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente. (Artículo. 6 Acuerdo.466 de Junta Directiva).

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el

caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones. (Artículo, 1 del Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- Certificado de Trabajo del afiliado.
- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño. ((Artículo 9 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

Cuál es la incidencia del dictamen médico forense en los procesos laborales seguidos contra el I.G.S.S. en algunos casos de incumplimiento por parte de esta institución con relación a las prestaciones de los beneficios señalados con anterioridad pero aun es más frecuente en los casos de invalidez, se sabe de personas q han recibido tratamiento médico pero no así una pensión económica a que tiene derecho.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es según el artículo primero de la Ley Orgánica de esta institución, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del asegurado pueblo de Guatemala esto lo encontramos el fundamento en el Artículo 63 de la Constitución de la República de Guatemala promulgada el 11 de marzo de 1945 que corresponde al Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Cuando se representa como una institución expresa que es una organización, ya sea del Estado, o de una sociedad entre otros, con la siguiente expresión que es una institución autónoma. La cual en esta investigación no se va a tratar su extensión y amplitud, ahora bien, entendemos que es una institución autónoma de derecho público, o sea que se limita a su pequeño grupo de afiliados a dicha institución o bien que es para todo aquel individuo asegurado de todo el país en Guatemala; también que tiene personalidad jurídica propia, y es este punto donde queremos llegar, a fin de relacionarlo con el análisis de la investigación, cuando se expresa personería jurídica.

La interpretación podría generar cierta confusión ya que la doctrina abarca sobre las mismas un amplio sector. Ahora bien, toda organización requiere tener una administración, a fin de cumplir con el objeto para el cual fue creada

según Brech, cita por el autor Reyes Ponce, administración es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones para lograr un propósito dado.

Las pensiones de los jubilados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el plan de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Dr. Juan José Arévalo el primer presidente revolucionario de Guatemala era un intelectual un educador Arévalo se propuso establecer una democracia formal y modernizar la economía teñida de feudalismo. Reflejo de ello es que en ese período se sucedieron una serie de medidas gubernativas que por una parte reflejaban una dinámica de la lucha de clases en el país¹³.

Entre otras y las que más interesan al presente trabajo de investigación son: “la Constitución abolió las leyes contra la vagancia, lo mismo que todas las formas de trabajo forzado y sentó las bases de una legislación laboral progresista, al emitir el primer Código de Trabajo, que establece dentro de muchas cosas: contrato obrero-patronales obligatorios; salarios mínimos; días de asueto; pago de vacaciones de indemnización por despido; reconocimiento del derecho de huelga; *condiciones adecuadas de trabajo; protección del seguro social*”¹⁴.

En cuanto a las pensiones graciabes, son definidas por Grau como “el derecho

¹³ Gil Pérez, Rosario. **Sociología de Guatemala**. Pág. 165..

¹⁴ **Ibíd.**, Pag. 166.

administrativo asistencial, de contenido alimentario, concedido graciosamente por el Congreso, por un período determinado en personas que reúnan las condiciones legales mediante un acto legalmente legislativo”¹⁵. En lo que se refiere a las pensiones no contributivas, son aquellas a cuya formación ha contribuido no los beneficiarios no terceras personas, pero a las cuales se tiene un derecho legalmente; este tipo de pensiones es el que reconocía el Estado a sus servidores tanto civiles como militares, cuando llegaban a determinadas edades, y que se pagaban con cargo al presupuesto de la nación sin que previamente se hubiese efectuado aquellos ningún descuento de sus sueldos.

Finalmente las pensiones contributivas son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios o de éstos y sus empleadores y a veces, también con los aportes del Estado, tales pensiones contributivas son las que integran regímenes jubilatorios y que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo en régimen de seguros, las rentas, ya sean vitalicias o temporales tienen las características de las pensiones contributivas.

Aportar según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa “llevar cada cual la parte que le corresponde a la sociedad que es miembro, y más comúnmente llevar bienes o valores”, es decir, que los aportes deben ser entregados por las personas a las que les corresponde y la cantidad indicada, en este caso el aporte es conocido con el nombre del método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias, y las personas a quienes les

¹⁵ Ossorio y Florit. **Manuel, Diccionario Jurídico**. pág. 738.



corresponde efectuar esta contribución es precisamente el patrono, al trabajador y al Estado de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, el cual establece que "los reglamentos deben determinar en cada caso el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuales, así como manera y momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento o normas que se deben seguir calcularlas.

Dentro del costo total quedan comprendidos el pago de prestaciones los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones.

- Espíritu de la seguridad social.

El espíritu de la seguridad social es la Solidaridad, la filosofía social esencialmente la ciencia de la paz, sin vigencia de la cual no hay disfrute pleno de la vida, la armonía y de la convivencia humana, de tal manera que todo programa que he aprendido que el I.G.S.S. está inspirado en el propio principio evangélico de la solidaridad, pues bajo la protección del que gana más, se ampara al que gana menos, para que sin menoscabo de la dignidad del que se encuentre en desventaja social, puede igualmente recibir los beneficios y satisfacciones de necesidades, en consecuencia, es deber de todo trabajador pensionado y jubilado del país, defender con valor al I.G.S.S. que es patrimonio de la clase trabajadora, que por cincuenta años ha dado su esfuerzo y trabajo



para su sostén y crecimiento. Por lo tanto tenemos que evitar que privaticen nuestra propiedad, que es fruto de tantos años de trabajo honrado.

- El derecho laboral como elemento en la legalización de una pensión justa.

“El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentalmente en casos principios, la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social” Gaceta número noventa y cinco página número cincuenta y nueve, sentencia dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Cuando se menciona que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, se estaría limitando este derecho inherente a las personas, si solamente se concentra la tutela a la mera relación entre trabajador y patrono durante el periodo de prestación de los servicios, ya que el derecho a percibir una pensión justa es equivalente a un salario justo, no es ni más ni menos que un fin de todo trabajador, desarrollarse en sus habilidades, percibir un salario justo por la realización de su trabajo, aportando mensualmente un porcentaje del mismo a seguridad social, tanto el empleado como el patrono y el mismo Estado, para cubrir en su etapa de vida fuerte, ágil y capaz, el futuro incierto

que le depara a toda persona, ya sea para estar cubiertos por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Es decir, que todo trabajador, tiene la obligación de aportar un porcentaje de su salario a cambio de percibir los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus afiliados, entre ellos el pago de una pensión bajo el plan de invalidez, vejez y sobrevivencia, según sea el caso para cada afiliado.

- Sistema y procedimientos

El departamento de organización y métodos efectuó análisis y estudio de la organización y los procedimientos de las distintas dependencias del Instituto, realizando para el efecto las siguientes actividades: 8 de reglamentos, instructivos y manuales de normas y procedimientos; 6 de planificación y programación administrativa, entre otros. Además impartió actividades de docencia por medio de 15 conferencias; y participó en 2 congresos y seminarios. El departamento de procesamiento electrónico de datos realizó actividades de apoyo para las diferentes dependencias de la institución, en el campo de la computación, por medio de procesos diarios, semanales, periódicos y/o anuales, tales como: para las conciliaciones bancarias de las cuentas cajero, invalidez, vejez y sobrevivencia, y plan; administración de la cuenta individual "plan piloto" empleados del instituto por el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia. Estadísticas: de beneficiarios de pensiones, así mismos realizó análisis de nuevas aplicaciones para el pago de pensiones de invalidez, vejez y

sobrevivencia, por medio del sistema bancario, eliminando el sistema de elaboración de cheques y programación para autorizar solicitudes de pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

- Riesgos que cubre el IGSS

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b. Maternidad;
- c. Enfermedades generales;
- d. Invalidez;
- e. Orfandad;
- f. Viudedad;
- g. Vejez;
- h. Muerte (gastos de entierro); y
- i. Las demás que los reglamentos determinen.

- Invalidez

Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con



diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás.

La convención internacional de la ONU en esta materia define de manera genérica a quien padece de una o más discapacidades como persona con discapacidades en ciertos ámbitos, términos como “discapacitados”, “ciegos”, “sordos”, etc., aun siendo correctamente empleados, pueden ser considerados despectivos o peyorativamente ya que para algunas personas dichos términos “etiquetan” a quien padece de discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación. En esos casos para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera, personas movilidad reducida y otros por el estilo, pero siempre anteponiendo “personas” como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como a cualquier otra persona. Acaso como un eufemismo, se ha propuesto un nuevo término para referirse a las personas con capacidades diferentes en México, a fin de eliminar la negatividad en la definición del colectivo de personas con discapacidad y reforzar su esencia de diversidad.

La vejez conlleva a la disminución de capacidades para trabajar y Durante este período de vida, el ser sufre una serie de modificaciones morfológicas y funcionales en diversos órganos del cuerpo. De Nicola Pietro brinda el siguiente aporte efectivo al establecer que: “de conformidad con la ciencia los procesos atrofia que son los que causan la disminución en el tamaño o número de los tejidos que forman un miembro, se

caracterizan por la reducción de células, que además se alteran desde el punto de vista cualitativo y se distribuyen en forma irregular en los tejidos”.¹⁶

Sin embargo, es un hecho que una persona con discapacidad no necesariamente posee capacidades distintas o superiores a las de una persona que no la padece; si acaso ha desarrollado habilidades que le permiten compensar la pérdida de alguna función, pero que no son privativas suyas, puesto que cualquier persona sin discapacidad también podría hacerlo.

Los cambios fisiológicos producen transformaciones en el estado de salud del adulto mayor, los cuales trastornan las estructuras y reducen las funciones de los sistemas afectando:

- La masa metabólica activa.
- El tamaño y función de los músculos.
- El Volumen corporal máximo.
- El sistema esquelético.
- La respiración.
- El aparato cardiovascular.
- Los riñones.
- Las glándulas sexuales.
- Los receptores sensoriales.

¹⁶ De Nicola, Pietro. **Geriatría**. Pág. 1.

- La medula ósea y los glóbulos rojos.

Henry Rothschild, con respecto al tema determina que: “debido a que el cerebro es el miembro que tiene intercambio importante de energía, depende de la integridad de múltiples órganos, cualquier interferencia con la homeostasis cerebral produce reacciones cuyas manifestaciones son variadas, las más graves se conocen como demencia, delirio, síndrome cerebral crónico, difusión orgánica del cerebro, demencia senil y enfermedades de Alzheimer”.¹⁷ Estos cambios perjudican la evolución y trabajo de la persona por la cual es necesarias las prestaciones por invalidez.

4.12. Dictamen Médico Forense

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma. Al dictamen pericial, también se le conoce como informe pericial. Asimismo todo dictamen pericial debe contener:

- a) La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como el estado y forma en que encontraba.

¹⁷ Rothschild, Henry. **Factores de riesgo en la edad avanzada**. Pág. 34.



- b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.
- c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
- d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

- **Objetivos de la pericia médico legal**

- a) Examinar la relación médico paciente.
- b) Analizar detenidamente el origen del error o falta causado a la persona asegurada.
- c) Relacionar la causa y la culpabilidad del daño ocasionado a la persona antes mencionada.

El causante debe de demostrar su inculpabilidad del hecho presentando pruebas contundentes que descansan sobre la premisa doctrinal *res ipsa loquitr* (los hechos hablan por si mismo), al existir evidencias circunstanciales, se presupone que el daño fue causado por el actuar del médico.

- **Procedimiento de la pericia**

- a) Estudiar el expediente judicial,
- b) Analizar la historia clínica,
- c) Elaborar una nueva historia clínica forense,
- d) Realizar exámenes complementarios,

- e) Efectuar interconsultas,
- f) Consultar bibliógrafos médicas.

- Resultado de la pericia

Puede generar 3 tipos de conclusiones:

- a) No haber actuado inadecuadamente.
- b) El daño del asegurado obedeció a una acción inadecuada del médico o sea mala práctica.
- c) El daño por iatrogenia (el daño ocurrió a pesar de la pericia, diligencia, prudencia y observancia de normas por parte del médico).





CONCLUSIONES

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de las funciones que debe realizar, no cumple con las prestaciones señaladas en ley que en su materia trata, para los afiliados que deben recibir sus beneficios por un accidente que tengan.
2. Los dictámenes sobre medicina legal, para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, hay múltiples arbitrariedades en cuanto que, solamente los dictámenes del emitidos por este instituto, son valederos para la suspensión del personal afiliados a dicha institución
3. El dictamen técnico forense no tiene incidencia e importancia en la resolución de conflictos laborales planteados ante los tribunales de trabajo y previsión social en cuanto a la prestación de invalidez otorgada por Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. Debe de tenerse en cuenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se toman en cuenta del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, no cumplen con los informes especialmente la unidad de medicina forense, los medios de prueba científica.





RECOMENDACIONES

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre sus funciones, debe de cumplir con las prestaciones señaladas en el ordenamiento jurídico que en la ley para los afiliados que deben recibir sus beneficios por un accidente que tengan.
2. Los dictámenes sobre medicina legal, para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, hay múltiples arbitrariedades en cuanto que, por lo cual deben de ser aceptados los dictámenes del INACIF. para la suspensión del personal afiliados a dicha institución
3. El dictamen técnico forense del INACIF, debe tener incidencia e importancia en la resolución de conflictos laborales planteados ante los tribunales de trabajo y previsión social en cuanto a la prestación de invalidez otorgada por Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. Para que se cumplan los objetivos del I.G.S.S, se debe tomar en cuenta los informes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala especialmente la unidad de medicina forense, los medios de prueba científica, para conflicto de prestaciones.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Derecho Individual de trabajo y contrato de trabajo**. Buenos Aires, Argentina: 3^a. ed. Ed. Heliasta, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Buenos Aires, Argentina: 3^a. ed. Ed. Claridad, 1988.
- CHICAS, Raúl Antonio. **Derecho colectivo de trabajo**. Distrito Federal, México: 2^a. ed. Ed. Claridad, 1988.
- COSTA, Joaquín. **El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1957.
- GIL PÉREZ, Rosario. **Sociología de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: 7^a. ed. Ed. Gil Pérez, junio 2000.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Informe anual del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala: 2003**.
- Jubilados Privilegiado. **El patriarca**. (Guatemala), Año 1, No. 2 Guatemala diciembre 2004.
- LÓPEZ LA RAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo**. Guatemala. 3^a. ed. Ed. Fénix. Febrero 2003.
- MENDOZA CAMPOS, Hugo Enrique. **Reforma al régimen de Clases Pasivas Civiles al Estado**. Guatemala, Guatemala. Ed. Imp. Galas, 1985 oficina de Derechos humanos del Arzobispado de Guatemala, Informe del Proyecto Inter diocesano de Recuperación de la Memoria Histórica de Guatemala, Guatemala; ed. Tercera Prensa – Hieugarren Prentsa S.L. OSORIO y Manuel. Diccionario Jurídico 2^a. ed. Guatemala, Guatemala. ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Fénix. 1999.



ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio. **La cuestión étnica nacional, derechos humanos y etnocidio**. Distrito Federal, México: Ed. UNAM, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto 14-41.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República, Decreto 295. Reforma por Decreto número 11-04.

Acuerdo de Paz Firme y Duradera Guatemala. 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos Guatemala. 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Gubernativo. Número 610-94. Palacio Nacional: Guatemala, 4 de octubre de 1994. El Presidente de la República, fijación de los salarios mínimos.

Acuerdo 51. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 69. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 97. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 105. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 410. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Acuerdo 466. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 468. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo 481. Año 1996, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.